



EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LARROQUE  
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

Artículo 1°.- Dispónese la Pavimentación de las siguientes calles de la Ciudad de Larroque y la construcción de las obras complementarias y accesorias correspondientes, lo que se realizará bajo las condiciones establecidas en esta Ordenanza: Calles a pavimentar: Hipolito Irigoyen, desde Gral. Urquiza a Centenario del Pronunciamento (una cuadra); Almirante Brown, desde Gral. Urquiza a Centenario del Pronunciamento (una cuadra); Gervasio Mendez, desde Gral. Urquiza a Centenario del Pronunciamento (una cuadra); O. Magasco, desde Gral. Urquiza a Centenario del Pronunciamento (una cuadra); O.V. Andrade, desde Gral. Urquiza a Centenario del Pronunciamento (una cuadra); Luis Franchini, desde Gral. Urquiza a Centenario del Pronunciamento (una cuadra), y calle Centenario del Pronunciamento, desde Hipolito Irigoyen a Gral. Ramirez (cinco cuadras y fracción); Caseros, entre San Martín y Eva Perón; Baudilio Iglesias, entre Pre. Perón y Antartida Argentina.

Artículo 2°.- La nómina de calles a pavimentar podrá ser aumentada por el Departamento Ejecutivo Municipal. Complimentando los recaudos que establezca la legislación vigente, siempre que signifique continuidad de pavimento ya autorizado por Ordenanza y se cumplimente asimismo uno de los siguientes requisitos. a) Que sea de beneficio o de conveniencia general, o de planes de urbanización aprobados. b) Que lo soliciten los vecinos que sean propietarios del sesenta por ciento (60%), como mínimo de la longitud de los frentes de las propiedades de la cuadra o cuadras que se soliciten.

Artículo 3°.- Las obras se realizarán por administración municipal y a los efectos de la ejecución de esta obra, facúltase expresamente al Poder Ejecutivo a subcontratar las tareas que no pueda realizar con su personal o elementos de trabajo.

Artículo 4°.- El pavimento a construir será de hormigón sin armar, con cordones integrales, de espesor uniforme.- El ancho libre de calzada y espesor del pavimento para cada calle será determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en base al informe técnico que producirá la dirección de obras, considerando especialmente el tránsito previsible a soportar por cada calle.

Artículo 5°.- Declárese obligatorio el pago de las obras de pavimentación a eje-

////



2034 - LARROQUE - E. RIOS - TEL. 14

/////

contarse por esta Ordenanza, incluidas las obras de arte, complementarias o accesorias que correspondan y en la forma que se detalla en los artículos relacionados con "Pago de las obras, cantidad a pagar, forma y oportunidad de pago".- A esos efectos se les asigna el carácter de tasa y se la deja creada como tal, en uso de las facultades conferidas por el Art. N° 25)-Inciso 3.- apartado 0. de la Ley 3001 de la Provincia de Entre Rios.

Artículo 6°.- Las propiedades públicas o privadas de los poderes públicos Municipal, Provincial o Nacional, o sus dependencias, abonarán las obras que se ejecuten en la forma establecida por esta Ordenanza para los particulares.- Las propiedades de las cuales tengan dichos poderes, el usufructo o goce, ya sea a título precario o definitivo, serán consideradas a efectos de esta Ordenanza como de propiedad del poder público correspondiente.-

Artículo 7°.- Los inmuebles afectados parcialmente o totalmente por esta Ordenanza responderán al pago de las obras que pudieran corresponderle en concepto de capital, intereses y eventuales costas.- La Municipalidad podrá ejercer todos sus derechos o acciones o subrogarlos en favor de las instituciones de créditos que se hayan hecho cargo de la financiación de los pagos de los propietarios afectados por esta Ordenanza y por las obras ejecutadas.-

Artículo 8°.- En todo fraccionamiento de inmuebles afectados total o parcialmente por esta Ordenanza, el propietario podrá pedir la división de la deuda, será requisito indispensable la presentación de los planos de división aprobados por la autoridad competente.- La división de la deuda se hará considerando cada lote o fracción resultante como una propiedad independiente y en el caso en que previamente a la solicitud de división de deuda, se hubiesen efectuado pagos parciales, correspondientes a la propiedad general, dichos pagos serán prorrateados entre las diversas cuentas resultantes de la división.

Artículo 9°.- Los propietarios afectados por esta Ordenanza pagarán el total del valor de las obras que se ejecuten, liquidadas conforme a lo especificado en los artículos correspondientes y con los alcances y limitaciones que expresamente se estipulan en esta Ordenanza y conforme a las siguientes disposiciones: a) El valor del total de la obra de pavimento que se ejecute y comprendida entre el eje longitudinal de la calzada y la prolongación de las líneas de edificación transversales a dicho eje, serán prorrateadas entre los vecinos frentistas correspondientes y en proporción a la longitud de sus frentes.- b) El valor del total de la obra de pavimentación correspondiente a bocacalles, será prorrateado entre los propietarios frentistas de las medias cuadras convergentes

/////



2854 - LARROQUE - E. RIOS - TEL. 14

/////

a la bocacalle en proporción a la longitud de los frentes y aunque alguna de esas calles convergentes no se pavimente. = Pero la afectación por bocacalle pavimentada para calles convergentes no incluidas en el plan de pavimentación, no sobrepasará los setenta y cinco metros (75).- c) El Ochenta por ciento (80%) del valor total de las obras de arte, accesorias y complementarias que se ejecuten será prorrateado entre la totalidad de los vecinos frentistas beneficiados por dichas obras, siendo el (20 %) veinte por ciento restante a cargo de la Municipalidad.- El Departamento Ejecutivo Municipal, previo dictamen de la dirección técnica, determinará la extensión de dicha zona de influencia.- Si de los estudios técnicos resultara que la zona de influencia abarca una zona mayor que la afectada por ésta Ordenanza para el pago de la obra de pavimento, y el Departamento Ejecutivo Municipal, aprueba dicho estudio será a cargo de dicha zona excedente hasta un (20%) del valor total del trabajo, siendo a cargo de los vecinos frentistas afectados por pavimento y mejoras, el pago de la cantidad restante y hasta cubrir el (80%) ochenta por ciento establecido al principio de este artículo.-

Artículo 10°.- El ancho máximo de los pavimentos que se construyan y a cuyo pago estarán obligados los vecinos será de doce metros.- Cuando razones urbanísticas aconsejen fijar un ancho mayor, el importe de la superficie excedente en la cuadra y bocacalle, será a cargo de la Municipalidad. Si se dispusiera la pavimentación de las calzadas separadas por ramblas o cantero central, el aumento de superficie que ello determine en las bocacalles también será a cargo de la Municipalidad.- Pero en ambos casos la superficie excedente podrá ser a cargo de los propietarios de los inmuebles afectados con la conformidad expresa de ellos.-

Artículo 11°.- Previo a la iniciación de los trabajos en una etapa o sección, la dirección técnica elevará al Departamento Ejecutivo, para su aprobación los precios unitarios a aplicarse en la obra a ejecutar, acompañando la documentación necesaria y los análisis de precios detallados. Dichos precios unitarios aprobados por el Departamento Ejecutivo Municipal, servirán para el cálculo de las liquidaciones provisionales a formular a los frentistas afectados por esa etapa. Toda vez que se produzcan variaciones de costos de los elementos que integran el "precio unitario" fijado por una etapa o sección la dirección técnica lo comunicará al Departamento Ejecutivo Municipal, acompañando al nuevo análisis de precios y su resultado. Igual temperamento se adoptará para los precios de obra de arte ó complementarias que deban ejecutarse.

/////



////

Artículo 12°.- A los efectos de facilitar a los frentistas la obtención de créditos para financiar los importes a que los obliga esta Ordenanza, previo a la iniciación de los trabajos de una etapa o sección, deberá la Municipalidad por intermedio de la contaduría y en base a las liquidaciones preparadas por la dirección técnica, extender la totalidad de o los certificados de la deuda provisoria, correspondiente a la etapa o sección y en base a los precios unitarios provisorios aprobados por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 13°.- Terminados los trabajos de una etapa o sección, procederá la Municipalidad por intermedio de la Contaduría y en base a las liquidaciones preparadas por la dirección técnica a formular los certificados de deuda definitivos, que será el importe que en definitiva corresponde abonar a cada frentista en virtud de esta Ordenanza. Se extenderán por separados los certificados por pavimentación y por obra complementaria.

Artículo 14°.- El precio unitario que servirá de base para la liquidación de los certificados de deuda definitivos, se obtendrán aplicando las siguientes normas: a), Se sumarán todos los gastos motivados por la ejecución de las obras a certificar, pudiendo incluir los gastos de reparación y mantenimiento de los equipos de propiedad Municipal. b), El importe total que resulte del inicio anterior, será dividido por el total de unidades de obra ejecutadas, y el coeficiente resultante será el precio unitario definitivo que se usará para el facturado, conforme a lo estipulado en los artículos respectivos.

Artículo 15°.- El pago de la contribución por mejoras de los frentistas afectados por esta Ordenanza, será al contado o a plazos. Para el caso de pago a plazo, el Departamento Ejecutivo Municipal, establecerá la cantidad de cuotas mensuales, conforme a la capacidad contributiva expresamente manifestada por el frentista. La cantidad de cuotas no podrá ser superior a cuarenta (40) meses. Las cuotas serán actualizadas de acuerdo a la variación de precios de los materiales utilizados en la obra. Este cálculo será efectuado mensualmente por la Sección de Obras Públicas de la Municipalidad, y sujeto a aprobación del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 16°.- La falta de cumplimiento de los pagos motivados por esta Ordenanza, en las fechas indicadas en las facturas, produce la mora del deudor en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno. Las facturas o cuotas no abonadas en término, serán actualizadas, de acuerdo al mecanismo previsto en el art. 15, a la fecha del efectivo pago, más un uno por ciento / (1%) mensual acumulativo sobre la deuda actualizada.-

////



/////

Una vez concluido el plazo máximo de pago que fija esta Ordenanza, (40 meses), la deuda actualizada por el régimen de esta Ordenanza, sufrirá los recargos establecidos en la Ordenanza Impositiva -Parte General Art. 27 -

Artículo 17°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, pasará avisos a las distintas empresas de servicios públicos del presente plan de pavimentación con la nómina de calles a pavimentar, a fin de que procedan a adoptar las medidas de remoción, renovación y/o profundización necesarias, a efectos de una mejor construcción de las obras, e impedir que éstas perjudiquen aquellas instalaciones. Una vez comenzados los trabajos previstos en esta ordenanza, ninguna empresa privada o del estado, podrá en el futuro hacer remociones de calzadas sin autorización previa del Departamento Ejecutivo Municipal, para cada caso en particular.

Artículo 18°.- Una vez terminadas las obras motivo de esta Ordenanza, para cualquier trabajo o instalación que debiera efectuarse en la zona cubierta por las obras, y hasta un metro y medio desde la cara exterior de los cordones, se requerirá la previa autorización Municipal, siendo también todos los gastos que demande el trabajo o instalación, por cuenta exclusiva de quien lo promueva.

Artículo 19°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá designar una comisión de vecinos, constituida por no más de cinco miembros, que serán propietarios afectados por estas obras, cuya función será el asesoramiento Municipal y fiscalización de lo relacionado con esta Ordenanza. Toda observación o sugerencia que dicha comisión estime pertinente, deberá formularse por escrito al Departamento Ejecutivo Municipal, quien previamente a expedirse, deberá dar vista o requerir dictamen de la dirección técnica.

Artículo 20°.- La Contaduría Y Tesorería Municipales, procederán a la apertura de las cuentas necesarias para el cumplimiento de esta Ordenanza, donde se registrará en forma independiente y separada, todo el movimiento que ello demande.

Artículo 21°.- Los gastos que demande el cumplimiento de esta Ordenanza, se imputarán a la partida respectiva del Presupuesto vigente de gastos, y su ingreso al rubro que atienda al efecto, debiendo preversese partida e ingresos en los próximos presupuestos comunales.

Artículo 22°.- Esta Ordenanza, será difundida y publicada para conocimiento de los vecinos interesados.

/////

MUNICIPALIDAD DE LARROQUE



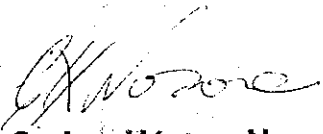
LARROQUE - E. RIOS - TEL. 14

////

Artículo 23°.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo 24°.- Comuníquese, registrese, etc.

SALA DE SESIONES 30 de Enero de 1988.-

  
Carlos Héctor Novoa  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE



  
Raúl Esteban Piquet  
Presidente Concejo Deliberante